

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 176-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **28 MAY 2015**

VISTO: El expediente administrativo ingresado con registro N° 31661-2013 y el Informe Técnico Legal N° 007-2015-GRSFLPR-PR/JAGR-CMMP de fecha 24 de marzo de 2015, respecto de la **COMUNIDAD CAMPESINA "SAN FRANCISCO BAJO" – CANCHAQUE**, sobre Deslinde y Titulación de Territorios Comunales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;

Que, mediante expediente N° 31661-2013 de fecha 17 de julio de 2013, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, el señor Filomeno Landacay Rivera, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina “San Francisco Bajo”, del Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura, solicita Deslinde y Titulación de su territorio comunal con un área de 139.6200 hectáreas.

Que, mediante Oficio N° 2013-2013, con fecha de notificación el 07 de Noviembre del 2013, a folios 29 y 30, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, solicita a la Comunidad Campesina, que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con subsanar los siguientes requisitos: Vigencia de poder, Copia literal de Partida registral donde conste la inscripción como persona jurídica, Comprobante de pago por derecho de trámite, Copia legalizada por Juez de Paz o por Notario de las actas de asamblea, así como otro medio de prueba que acredite la posesión o la propiedad;

Que, mediante oficio N° 463-2014/GRP-490000, obrante a folios 31, notificado el 08 de Agosto de 2014, se advierte que el territorio de la Comunidad Campesina solicitante, ya se encuentra titulada a su favor, debidamente inscrita en la ficha N° 131-A continuada en la Partida electrónica N° 04131757 de los Registros Públicos de la ciudad de Piura, por lo que se requirió aclarar su solicitud, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su pretensión;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 007-2015-GRSFLPR-PR/JAGR-CMMP de fecha 24 de marzo de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 31661-2013, respecto de la **COMUNIDAD CAMPESINA "SAN FRANCISCO BAJO" – CANCHAQUE**, sobre Deslinde y Titulación de Territorios Comunales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional